



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 31 de julio de 2024
Nota C-147-24

Licenciado
Gustavo Pereira Bianco
Ciudad.

Ref.: Denominación de Agentes Diplomáticos, para aquellas personas que ocupen cargos de Cónsules Honorarios de las Repúblicas Extranjeras acreditadas en Panamá.

Licenciado Pereira:

Hacemos referencia a su escrito fechado 23 de julio de 2024, a través del cual presenta la siguiente consulta:

“1. ¿Los Cónsules Honorarios de las Repúblicas extranjeras acreditadas en Panamá se consideran o no agentes diplomáticos de otros Estados a la luz de la Legislación panameña que regula la materia (Decreto de Gabinete 280 de 13 de agosto de 1970 en concordancia con la Convención de Viena de Relaciones Consulares de 1963 y la convencionalidad contenida en nuestra Constitución República (sic) de Panamá)?”.

En atención a lo anterior, debemos manifestarle primeramente que las actuaciones de la Procuraduría de la Administración, *“...se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y, en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales¹”*, supuesto de exclusión que se configura en el caso que nos ocupa; toda vez que lo que se solicita, guarda relación con las competencias privativas que ejerce a la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en atención a las funciones establecidas en el artículo 77 y concordantes del Decreto Ejecutivo No.367 de 17 de agosto de 2018² *“Que reorganiza la Estructura Orgánica y Funcional del Ministerio de Relaciones Exteriores”*.

En este sentido, respecto a las competencias privativas que ejerce la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, debemos explicarle lo siguiente:

¹ Cfr. Art. 2 de la Ley No.38 de 2000, Orgánica de la Procuraduría de la Administración.

² Cfr. Gaceta Oficial Digital No. 28593-A del lunes 20 de agosto de 2018.

1. Mediante el Decreto Ejecutivo No.367 de 17 de agosto de 2018³, se estableció que el Ministerio de Relaciones Exteriores, tendrá como objetivo dirigir las relaciones internacionales y determinar la política exterior del Estado panameño, promoviendo la integración regional y defendiendo en el exterior los intereses de la nación panameña y de sus nacionales de acuerdo a las normas constitucionales, así como las de derecho internacional y los tratados suscritos por Panamá⁴.
2. Al respecto, el artículo 77 del citado Decreto Ejecutivo No.367 de 17 de agosto de 2018, señala que se crea la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales y Tratados, a quien le corresponderá administrar y **brindar orientación sobre aspectos legales internacionales, relacionados con la negociación de tratados, de derecho internacional comparado, público y privado**; específicamente establece entre sus funciones la siguiente:

“

...

l) *Emitir opinión de consultas sobre asuntos jurídicos internacionales y tratados elevadas por funcionarios y público en general*⁵”. (El resaltado es de la Procuraduría).

Es por lo anterior que, a juicio de esta Procuraduría, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Tratados, del Ministerio de Relaciones Exteriores, es la instancia competente y facultada, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No.367 de 17 de agosto de 2018, para brindar la correcta y oportuna orientación e interpretación, respecto de la figura de los Cónsules Honorarios de las Repúblicas Extranjeras acreditados en Panamá, y su condición o no, como Agentes Diplomáticos de otros Estados, a la luz del ordenamiento positivo y, el derecho internacional (*Convención de Viena de Relaciones Consulares de 1963*), siendo ésta (*la Convención*), un instrumento que en la mayoría de sus artículos, hace referencia, al funcionamiento de los consulados; a las funciones de los agentes consulares y, a los privilegios e inmunidades que tienen los funcionarios consulares cuando, desempeñan funciones en un país extranjero.

Lo anterior, deviene concordante con lo establecido en el ut supra citado artículo 2 de la Ley No.38 de 2,000 orgánica de la Procuraduría de la Administración, que dispone que nuestras actuaciones se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, *excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y, en general, las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales.*

Así pues, sobre la base de lo señalado en los párrafos que anteceden, lo procedente sería, elevar la consulta, ante la **Dirección de Asuntos Jurídicos y Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores**, por ser la instancia competente para ello, de manera que dicha instancia pueda atender su interrogante, por ser esta una función privativa del Ministerio de

³ Cfr. Gaceta Oficial No. 28953-A del lunes 20 de agosto de 2018.

⁴ Cfr. artículo 1 Ibídem

⁵ Cfr. artículo 78 Ibídem

Relaciones Exteriores, a través de su Dirección de Asuntos Jurídicos y Tratados; por lo tanto, no es dable a esta Procuraduría emitir un criterio jurídico, en los términos solicitados.

De esta manera damos respuesta a su solicitud, reiterándole que la orientación que aquí externamos no constituye un pronunciamiento de fondo, o un dictamen jurídico concluyente que determine una posición vinculante para con esta Procuraduría, en cuanto al tema objeto de consulta.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/ca
C-133-24

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 502-4300, 500-8523*

** E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa*